



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

MESA DEL PARLAMENTO

La Mesa del Parlamento, en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, ha estudiado el texto de la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros en cuanto a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto de autonomía de Cataluña, que determina que el Parlamento de Cataluña participa en el control del principio de subsidiariedad, la Mesa del Parlamento ha acordado aprobar el siguiente dictamen:

DICTAMEN SOBRE LA ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA APROXIMACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y LOS SERVICIOS (EXP. Nº 295-00008/11)

I. ANTECEDENTES

A. Base jurídica

El artículo 12 del Tratado de la Unión Europea dispone que los parlamentos nacionales deben velar por el respeto del principio de subsidiariedad.

El artículo 6 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece que corresponde a cada parlamento nacional o cámara de un parlamento nacional consultar, en su caso, los parlamentos regionales con competencias legislativas.

El artículo 188 del Estatuto de autonomía de Cataluña determina que el Parlamento de Cataluña ha de participar en el control del principio de subsidiariedad con relación a los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea.

El artículo 6.1 de la Ley del Estado 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, establece que el Congreso y



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

el Senado remitirán a los parlamentos de las comunidades autónomas las iniciativas legislativas de la Unión Europea sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas.

B. Procedimiento

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley del Estado 8/1994, la Comisión Mixta para la Unión Europea envió al Parlamento de Cataluña, con fecha de 9 de diciembre de 2015, la

«Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros en cuanto a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios»

La Comisión Mixta abrió un plazo de cuatro semanas para que el Parlamento le remitiera el correspondiente dictamen motivado sobre la posible vulneración del principio de subsidiariedad.

La Mesa del Parlamento, en la sesión del 15 de diciembre de 2015, tomó nota del proyecto de acto legislativo objeto de dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 200. 1 y 2 del Reglamento del Parlamento, la Mesa del Parlamento ordena su publicación, encomienda la tramitación a la Comisión competente por razón de la materia y abre un plazo para que los grupos parlamentarios puedan formular observaciones.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley del Estado 8/1994, el plazo para remitir el dictamen a las Cortes Generales finaliza el 9 de enero de 2016.

C. Objeto

El objeto del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior aproximando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros y eliminando los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

Se entiende por «productos y servicios accesibles», a efectos de la directiva, los productos y servicios que pueden ser percibidos, utilizados y comprendidos por las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con otras personas (art. 2.1).

En opinión de las instituciones que proponen el acto legislativo, las disparidades existentes entre las disposiciones legales y administrativas adoptadas por los estados miembros con relación a la accesibilidad de los productos y servicios para las personas con limitaciones funcionales, incluidas las personas con discapacidad, constituyen obstáculos a la libre circulación de estos productos y servicios y distorsionan la competencia efectiva en el mercado interior.

La propuesta de directiva pretende ayudar a los estados miembros a cumplir con los compromisos que se derivan del Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (<http://www.un.org/spanish/disabilities/>).

La propuesta establece su ámbito de aplicación, que incluye productos como los ordenadores o servicios como los bancarios (art. 1); los requisitos de accesibilidad y libre circulación (art. 3 y 4); las obligaciones de los agentes económicos (art. 5 a 12); especificaciones técnicas comunes (art. 13 a 16), y otras medidas de control y salvaguarda (art. 17 y ss.).

En cuanto a los requisitos de accesibilidad, los estados miembros deben garantizar que los productos y servicios deben cumplir los requisitos que se establecen en los distintos anexos de la propuesta, distinguiendo los diferentes tipos de productos y servicios.

Con relación a las obligaciones de los agentes económicos, se dispone que los fabricantes, cuando introduzcan sus productos en el mercado, deben garantizar que dichos productos estén diseñados y fabricados de conformidad con los requisitos de accesibilidad que se establecen en la propuesta. Del mismo modo, los importadores, distribuidores y proveedores de productos y servicios sólo pueden introducir en el mercado los productos y servicios que sean conformes con dichos requisitos.

D. Competencias de la Unión Europea que fundamentan el proyecto de acto legislativo



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

El proyecto de acto legislativo de la Unión Europea se fundamenta jurídicamente en el TFUE y, particularmente, en las competencias de la Unión Europea en materia de aproximación de legislaciones en el marco del mercado interior (art. 114 TFUE)

Dicho artículo otorga al Parlamento Europeo y al Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social, y de conformidad con un procedimiento legislativo ordinario, la competencia para adoptar medidas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

Dado que se trata de una directiva, es preciso efectuar su transposición. Así, se establece un plazo para que los estados miembros adopten las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para alcanzar el objetivo de la directiva. La propuesta contiene la previsión de dos años desde la entrada en vigor de la directiva con relación a este plazo de transposición (art. 27).

E. Competencias afectadas de la Generalidad de Cataluña

Dado que el objetivo de la propuesta es la armonización de legislaciones de los estados miembros, las competencias de la Generalidad no se ven afectadas directamente.

Sin embargo, cuando la directiva entre en vigor, los estados miembros disponen de un plazo para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la directiva, lo que podría conllevar la adopción de disposiciones normativas en relación con requisitos técnicos de productos. Este hecho podría afectar a las competencias de la Generalidad en materia de planificación, ordenación y promoción de la actividad económica.

II. OBSERVACIONES

En cuanto a la fundamentación del principio de subsidiariedad, se argumenta que la acción de la Unión Europea implica aspectos transnacionales que no pueden abordarse mediante un enfoque de cada estado miembro.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

Dado que se trata de una medida en un ámbito atribuido expresamente a la competencia de las instituciones de la Unión por los tratados, y en el que el valor añadido y la necesidad de acción de la Unión quedan garantizados, se puede concluir que la propuesta se adecua al principio de subsidiariedad.

III. CONCLUSIÓN

El Parlamento de Cataluña concluye lo siguiente:

El proyecto de acto legislativo se ajusta al principio de subsidiariedad.

Palacio del Parlamento, 22 de diciembre de 2015

La secretaria primera

La presidenta

Anna Simó i Castelló

Carme Forcadell i Lluís